MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 449 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas mediante el Decreto Municipal número Municipal 029 de 2025 modificado por el Decreto No. 009 de 2026; La Secretaria de Desarrollo Social procede a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de contratación directa descrita en literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 DE 2007 "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

CONSIDERANDO:

1. La Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

- El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

- De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- La modalidad escogida para la selección del presente proceso contractual es la de contratación directa, de conformidad con, el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, que dispone lo siguiente "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

- La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años

- La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), actuando de conformidad con los artículos 1, 13, 15 de la Ley 1957 de 2019, 22, 23 y 25 de la Ley 1922 de 2018, procedió a resolver la petición de medidas cautelares interpuesta por el Colectivo Orlando Fals Borda, para los cementerios ubicados en los Departamentos de Risaralda y Quindío, razón por la cual, expidió el AUTO SAR AI-005 de 2021, en el cual en su artículo 1, 3 y 5, determino:

 PRIMERO: VINCULAR a este trámite a los alcaldes y personeros de los municipios ubicados en el departamento de Quindío a saber: Salento, Pijao, Montenegro, la Tebaida, Génova, Filandia, Circasia, Calarcá, Buenavista y Armenia.

 (...)

TERCERO: VINCULAR a los administradores de los cementerios relacionados en el apartado 85 de esta decisión ubicados en municipios de Risaralda y Quindío.

(…)

QUINTO: DECRETAR medida cautelar a petición de la Corporación Orlando Fals Borda en relación con los cementerios relacionados en el apartado 85 de esta decisión, durante OCHO (8) meses, consistente en prohibir la exhumación de CNI y CINR que se encuentren en los mismos. En los términos referidos en el apartado 86."

- En dicho auto, la JEP reconoce dentro de Armenia y como única institución del Municipio, a la Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia quien en su predio cementero cuenta con 71 cuerpos fallecidos como víctimas del conflicto armado en Colombia, y determina como medida cautelar la prohibición de la exhumación de dichos cuerpos.

 "Armenia- Quindío.

 29. La Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia es de naturaleza privada eclesiástica y se encuentra adscrito a la Diócesis de Armenia. En el informe del Ministerio se registró información de setenta y un (71) CNI inhumados durante los años 2005 y 2010, cinco (5) de los cuales se encontraban en estado fetal, dejando un total de sesenta y seis (66) CNI para los intereses de este trámite y que estarían en el sector 19 del cementerio.

- Dicha medida cautelar, ha sido prorrogada en reiteradas ocasiones, siendo la última, la enunciada por la JEP a través del AUTO SAR- AI- 032 del 15 de mayo de 2026 indicando en su artículo primero que:

 "PRIMERO: PRORROGAR las medidas cautelares adoptadas a través del auto AI 005 de enero 27 de 2021, en relación con los cementerios relacionados en el apartado 48 de esta decisión, por el termino de doce (12) meses, conforme a lo desarrollado en la presente decisión.

 (…)"

- Los ya mencionados Autos Administrativos expedidos por la JEP, reconocen dentro del Municipio de Armenia a la Fundación Parque Cementerio Jardines identificada bajo el NIT 890.001.139-9., como único operador posible para prestar el servicio de custodia y/o conservación de los setenta y un (71) CNI inhumados durante los años 2005 y 2010 víctimas del conflicto armado.

- La labor a contratar solo puede ser ejecutada por la Fundación Parque Cementerio Jardines identificada bajo el NIT 890.001.139-9, toda vez que los setenta y un (71) CNI inhumados durante los años 2005 y 2010 víctimas del conflicto armado reconocidos por la JEP, se encuentran inhumados en tierra en un predio perteneciente a dicha institución, donde además, su exhumación para traslados a otros predio cementero se encuentra prohibida por la misma medida cautelar impartida por la JEP

- la Fundación Parque Cementerio Jardines identificada bajo el NIT 890.001.139-9 presentó propuesta para la suscripción y celebración de un contrato de prestación de servicios bajo modalidad de contratación directa por valor de Setenta y Dos Millones Novecientos

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte. ($ 72.954.750) con el propósito de custodiar y/o conservar los Sesenta y Un (61) cuerpos sin vida, identificados y protegidos mediante medida cautelar decretada por la JEP a través del AUTO SAR AI-005 de 2021 Bogotá D.C., 27 enero de 2021, y los ciento setenta (178) cuerpos sin vida fallecidos en el terremoto de Armenia en 1999, donde todos actualmente se encuentran inhumados en tierra y cuya identificación y localización (sector, lote y predio) se encuentra descrito en el informe presentado por la ESAL Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia.

- Además de los cuerpos enunciados en relación a la JEP, la fundación parque cementerio Jardines también cuenta en su predio con ciento setenta y ocho (178) cuerpos sin vida fallecidos en el terremoto que sacudió a la ciudad de Armenia en 1999. Dichos cuerpos fueron inhumados en tierra por la Fundación Parque Cementerio Jardines en unos de sus predios, como respuesta a la gran catástrofe natural presentada y la obligación de dar tratamiento a los cientos de fallecidos que se encontraron en las calles de la ciudad para dicha época, en aras de evitar una gran crisis en materia de salubridad.

- Hasta la fecha actual, dichos fallecidos víctimas del terremoto continúan siendo conservados y/o custodiados por la fundación parque cementerio Jardines en su predio, con el agravante, de que por acontecimientos naturales posteriores como deslizamientos y derrumbes de tierra, los restos de cada cuerpo se encuentran mezclados entre si, lo que imposibilita realzar la correspondiente exhumación.

- Con lo narrado anteriormente, se tiene entonces que es la Fundación Parque Cementerio Jardines identificada bajo el NIT 890.001.139-9, el único oferente facultado para prestar los servicios de custodia y/o conservación de los cuerpos fallecidos protegidos por la JEP a través de su medida cautelar vigente, así como de los ciento setenta y ocho (178) cuerpos sin vida fallecidos en el terremoto que sacudió a la ciudad de Armenia en 1999.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la suscripción del contrato de prestación de servicios entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y la fundación **"PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA"**, identificada con NIT 890.001.139-9, con fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del presente contrato será PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE EL TERREMOTO DE 1999 QUE NO SON IDENTIFICADAS Y/O RECLAMADAS, LAS PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS, PERSONAS IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS POR MUERTE NATURAL Y/O VIOLENTA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato genera erogaciones presupuestales por valor de Dos Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte. ($ 72.954.750) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°5560 de 2026, para cubrir el pago de custodia y/conservación de los cuerpos descritos en la propuesta presentada por la **"PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA"**, identificada con NIT 890.001.139-9

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de cinco (05) meses contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma secop 2

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia y en el Sistema de Compra Pública- SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los nueve días del mes de julio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social

Proyecto: Brayan Hernández Marulanda – parte jurídica- Abogada Contratista – Secretaría de Desarrollo Social
Proyecto Isabel Cristina - parte financiera – Contadora contratista – Secretaría de Desarrollo Social
Revisó: Jenny Gómez Betancourth – Secretaria – Desarrollo Social